

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° 305 -2020-GRA/GG-GRI

Ayacucho, 13 NOV. 2020

VISTOS:

La Carta N° 169-2020-SINOHYDRO, Carta N° 122-20-S201901-ATA-Hosp.Cora Cora, Memorando N° 240-2020-GRA-GGR/GRI-SGSL, Informe N° 129-2020-GRA-GRI-SGSL/ACO-JAFMN, Oficio N° 2364-2020-GRA-GGR/GRI-SGSL, Informe N° 151-2020-GRA/GG-GRI, Opinión Legal N° 130-2020-GRA/GG-ORAJ, Doc. N° 2530284, Exp. N° 2041981, Decreto N° 7583-20.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, Decreto N° 8853-20-GRA-GGR-GRI-SGSL, sobre Procedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 03, para la ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LA UNIDAD PRODUCTORA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL CORACORA - DISTRITO DE CORACORA - PROVINCIA DE PARINACOCHAS, REGIÓN AYACUCHO”**, con código SNIP N° 268482 y C.U.I N° 2194672, expediente en trescientos cincuenta y cuatro (354) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho; en concordancia a lo dispuesto por el artículo 3° inciso 3.1, numeral 4, del Decreto Legislativo N° 1440, que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público y el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, ha priorizado dentro de Plan de Inversiones del año 2020, la ejecución de Proyectos de Inversión Pública, Actividades y Metas a ejecutarse en el ámbito regional, durante el ejercicio presupuestal vigente;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, implementa los mecanismos apropiados para la ejecución de obras en su ámbito jurisdiccional, para lo cual adopta la modalidad adecuada en la ejecución del presupuesto transferido por el Gobierno Central y otras fuentes de financiamiento teniendo la capacidad de ejecutar Obras y/o Proyectos bajo Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta, Directa y/o Encargo;



Que, el Expediente Técnico aprobado mediante la Resolución Directoral Regional N° 006-2018-GRA/GG-OREI, de fecha 14 de febrero de 2018, del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LA UNIDAD PRODUCTORA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL CORACORA - DISTRITO DE CORACORA - PROVINCIA DE PARINACOCHAS, REGIÓN AYACUCHO”**, con código SNIP N° 268482, con un presupuesto de S/.90'689,995.72, (Noventa Millones Seiscientos Ochenta y Nueve Mil Novecientos Noventa y Cinco con 72/100 Soles), conforme al expediente técnico aprobado;

Que, con fecha 17 de octubre de 2018, se suscribe el Contrato N° 0101-2018-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, cuyo objeto es la **CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LAS UNIDADES PRODUCTORAS DE LOS HOSPITALES DE CORACORA Y CANGALLO, PROVINCIAS DE PARINACOCHAS Y CANGALLO, REGIÓN AYACUCHO”**, por el monto de S/ 67'236,929.93 Sesenta y siete Millones Doscientos Treinta y Seis Mil Novecientos Veintinueve con 93/100 Soles, conforme a las condiciones establecidas en los documentos del procedimiento de selección, la oferta ganadora y el presente contrato, con un plazo de ejecución de obra de 630 días calendario;

Que, el numeral 1) del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 30225, modificado mediante el Decreto Supremo N° 056-2017-EF establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 350-2015, modificado con el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, asimismo, el artículo 170° del citado Reglamento, sobre el procedimiento de ampliación de plazo, señala que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante legal debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del



vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista;

Que, la Opinión 106-2018/DTN de fecha 12 de julio de 2018 sobre ampliación de plazo por afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, precisa que: "En esa misma línea, para el caso de contratos de obra, el artículo 169° del Reglamento establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo por causa ajenas a su voluntad, siempre que dichas circunstancias modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obras vigente al momento de la solicitud de ampliación, las cuales pueden ser: (i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; (ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra solicitado por la Entidad; y (iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en el caso de contratos a precios unitarios. Así, de las disposiciones señalada en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y **solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación en la cual el atraso o paralización de la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista responde a una circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo, conforme a lo previsto en el Reglamento**";

Que, con fecha 23 de octubre de 2020, el Representante legal de la empresa **SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ**, remite ante la Empresa Asesores Técnicos Asociados S.A, con atención al Jefe de Supervisión la Carta N° 168-2020-SINOHYDRO, solicitando la Ampliación de Plazo N°02 por 68 días calendarios cuya causal se debe a: "...la demora en la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 de las especialidades en Arquitectura, Instalaciones Eléctricas e Instalaciones Mecánicas, circunstancia que no es atribuible al Contratista lo que ha generado la variación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente" .../;

Que, con fecha 30 de octubre de 2020, el Jefe de Supervisión de la Obra remite a la Entidad la Carta N° 121-20-S201901-ATA-Hosp.Cora Cora y previo análisis a la Carta N° 168-2020-SINOHYDRO, se pronuncia sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 02, presentada por el contratista, en el cual recomienda a la Entidad aprobar en parte la solicitud de ampliación de plazo por el periodo de sesenta y ocho (68) días calendario, por la demora en la ejecución de partidas en las especialidades de Arquitectura, Instalaciones Eléctricas e Instalaciones Mecánicas

Que, mediante Informe N° 128-2020-GRA-GRI-SGSL/ACO-JAFMN, de fecha 10 de noviembre de 2020, suscrito por el Asistente Coordinador de Obra Ing. Julio Alejandro Flores Márquez, Coordinador de la Obra: "**MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LA UNIDAD PRODUCTORA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL CORACORA - DISTRITO DE CORACORA - PROVINCIA DE PARINACOCHAS, REGIÓN AYACUCHO**", con código SNIP N° 268482 y C.U.I N° 2194672, remite al Sub Gerente de Supervisión opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 02, de la revisión a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista **SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ**, en el cual solicita 68 días calendario, se recomienda DENEGAR los (68) días calendario que solicita el contratista, al no evidenciar el inicio de la causal invocada por el contratista, "demora en la aprobación de la prestación adicional", señalando erróneamente una causal distinta en el asiento del cuaderno de obra N°167, del residente de fecha 20/05/2019 (indicada por el contratista como la anotación del inicio



de la causal); en consecuencia se incumple lo dispuesto en el art. 170°: “para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo.”;

Que, mediante, Oficio N° 2365-2020-GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha 10 de noviembre de 2020, el Sub Gerente de Supervisión, previa evaluación al Informe N° 128-2020-GRA-GRI-SGSL/ACO-JAFMN y Carta N° 121-20-S201901-ATA-Hosp.Cora Cora y a la Carta N° 168-2020-SINOHYDRO, en referencia al Contrato N° 0101-2018-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, recomienda **PROCEDER A DENEGAR** la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por el periodo de sesenta y ocho (68) días calendario, invocando la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista establecido en el numeral 1 del artículo 169° del reglamento;

Que, mediante Informe N° 150-2020-GRA/GG-GRI de fecha 12 de noviembre de 2020, el Gerente Regional de Infraestructura, previa evaluación al Informe N° 128-2020-GRA-GRI-SGSL/ACO-JAFMN, Carta N° 121-20-S201901-ATA-Hosp.Cora Cora, Carta N° 168-2020-SINOHYDRO y Oficio N° 2365-2020-GRA-GGR/GRI-SGSL, luego de la revisión y análisis **DECLARA IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por sesenta y ocho (68) días calendario, solicitado por el contratista **SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL**, en vista que se incumple lo dispuesto en el art. 170°, al señalar erróneamente una causal distinta en el asiento del cuaderno de obra N°167, como justificación a la presente solicitud de ampliación de plazo N° 02;

Que, mediante Opinión Legal N° 129-2020-GRA/GG-ORAJ, de fecha 12 de noviembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, declara IMPROCEDENTE aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por sesenta y ocho (68) días calendario correspondiente a la Obra: “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LA UNIDAD PRODUCTORA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL CORACORA - DISTRITO DE CORACORA - PROVINCIA DE PARINACOCNAS, REGIÓN AYACUCHO”, con código SNIP N° 268482 y C.U.I N° 2194672, solicitado por el contratista SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL, toda vez que la Entidad no determina la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, por lo que la solicitud de Ampliación de plazo carece de justificación técnica y legal, en mérito al Informe N° 128-2020-GRA-GRI-SGSL/ACO-JAFMN, Oficio N° 2365-2020-GRA-GGR/GRI-SGSL e Informe N° 150-2020-GRA/GG-GRI;

Que, la Opinión N° 131-2018/DTN, emitida por la OSCE, establece que, a efectos de que se produzca válidamente una ampliación de plazo en un contrato de obra, es necesario dar cumplimiento al procedimiento y las condiciones contempladas en el artículo 170° del Reglamento; de esta manera, **EL PLAZO DE EJECUCIÓN NO PUEDE CONSIDERARSE AMPLIADO SI EL CONTRATISTA NO ANOTÓ TANTO EL INICIO COMO EL FINAL DE LA CAUSAL EN EL CUADERNO DE OBRA** o no presentó su solicitud dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, aun cuando la Entidad no hubiera emitido un pronunciamiento expreso sobre la solicitud de ampliación ni el inspector o supervisor hubiera opinado al respecto en el plazo previsto por el numeral 170.3 del artículo 170° del Reglamento;

Que, al no haberse cumplido con los requisitos y/o condiciones previstas en la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento; y estando a las opiniones técnicas y legales del Coordinador de Obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, la Gerencia Regional de Infraestructura, Asesoría Jurídica de la Entidad, quienes luego



de los análisis correspondientes señalan que resulta improcedente la solicitud del Contratista, por lo que resulta improcedente su aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02;

Que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 232-2019-GRA/GR, de fecha 26 de marzo, Resuelve, en su Artículo Quinto; Delegaciones al Gerente Regional de Infraestructura, numeral 5.1.1.- Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual de obras, emitiendo el acto administrativo correspondiente..../;

De conformidad con lo establecido en el numeral 1) del artículo 34° de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 169° y 170° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado con el Decreto Supremo N° 56-2017-EF-Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 232-2019-GRA/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2019-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo contractual N° 02, por sesenta y ocho (68) días calendario, solicitada por el contratista **SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU**, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LA UNIDAD PRODUCTORA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL CORACORA - DISTRITO DE CORACORA - PROVINCIA DE PARINACOCHAS, REGIÓN AYACUCHO"**, con código SNIP N° 268482 y C.U.I N° 2194672, por los fundamentos contenidos en los informes que sirven de sustento a la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al contratista **SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU**, Asesores Técnicos Asociados S.A., Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación e instancias pertinentes conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE



SGSL/masm
13/11/2020



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

DR. WILHELMO QUESADA CHIPANA
GERENTE REGIONAL

